

Análisis de los conflictos derivados del uso del idioma por los inmigrantes en la Administración de Justicia madrileña

Mónica Pucci Rey

La integración sociolingüística de la población inmigrante en la Comunidad de Madrid abarca aspectos múltiples, siendo uno de ellos la consecución del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva en el ámbito de los tribunales de dicha Comunidad Autónoma. Siendo objetivo de este estudio el análisis de los problemas surgidos en este contexto como resultado del uso del lenguaje por este sector de la población, se propondrán posibles soluciones a los mismos, con ánimo de mejora del engranaje y sistema judicial a fin de una óptima inclusión de la población que, por razón de su desconocimiento del idioma, pudiera verse discriminada o dificultada en la consecución de sus derechos.

Palabras clave: inmigración, integración, conflictos sociolingüísticos, tribunales, Comunidad de Madrid, Administración de Justicia.

Analysis of the conflicts that stem from the immigrants' use of the language in Madrid justice system. The sociolinguistic integration of the immigrant population in the Community of Madrid encompasses multiple aspects, one of them being the achievement of the fundamental right to effective judicial protection in the area of the courts of said Autonomous Community. Being the objective of this study the analysis of the problems that arose in this context as a result of the use of language by this sector of the population, possible solutions to them will be proposed, with the aim of improving the gear and judicial system in order to achieve optimal inclusion of the population who, due to their lack of knowledge of the language, could be discriminated against or hindered in the achievement of their rights.

Keywords: immigration, integration, sociolinguistic conflicts, courts, Community of Madrid, Administration of Justice.

1. Introducción

En general, las políticas públicas son la concreción de la gestión de lo público en la vida de los ciudadanos, y como tal, se traducen en una gran variedad de actuaciones gubernamentales, desde los servicios públicos y programas, hasta legislación, prohibiciones, sanciones e impuestos. Además, todas estas actuaciones públicas pueden suceder y ser decididas en varios niveles de gobierno, de forma que influyen y afectan a casi todos los aspectos de nuestra vida cotidiana (Subirats 2008). Las políticas públicas tienen por tanto consecuencias colectivas importantes para nuestro bienestar y constituyen una parte fundamental de nuestro entorno social y político.

Siendo así las cosas, no es de extrañar que una de las políticas públicas más determinantes en la vida de los ciudadanos sean todas aquellas relacionadas con la Administración de Justicia como un servicio público articulado a través de políticas públicas de especial alcance y relevancia para el conjunto de la sociedad, para lo que es necesario el acercamiento de la misma a los ciudadanos, tanto en su modernización (García Añón y Pía 2012), como es el uso de las TIC, expediente digital..., como en su humanización (Pucci 2019), facilitando el acceso a la Justicia de los ciudadanos en general y de la población desfavorecida en especial.

Por tanto, las políticas públicas en la Administración de Justicia son de vital importancia en nuestro Estado de Derecho. Son políticas públicas en esta materia todas aquellas cuya finalidad primordial es tratar de facilitar al ciudadano en general el acceso a la Justicia. Dicho de otro modo, la principal finalidad de las políticas públicas en el ámbito de la Administración de Justicia será siempre la de facilitar el acceso de los ciudadanos a la Justicia, a fin de que se puedan ver colmadas las legítimas aspiraciones de los mismos en cuanto a la realización material de Justicia (García Añón y Pía 2012).

A ello se refiere la Constitución Española (CE) en su art. 24.1 cuando recoge el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, que para que realmente sea efectiva debe plasmarse en políticas concretas, de forma que cuando se enfocan especialmente a colectivos desfavorecidos, como son los inmigrantes, se convierten además en políticas públicas de inclusión. A lo largo de nuestro ordenamiento jurídico podemos encontrar diversas disposiciones que hacen referencia al acceso a la jurisdicción de población vulnerable, como víctimas de violencia de género, víctimas de terrorismo y población inmigrante. En lo que a esta última se refiere, debemos mencionar todas aquellas políticas que tienen que ver con extranjeros, inmigrantes, refugiados y solicitantes de asilo en España, de forma que aquellas políticas cuyo foco es precisamente la inclusión de la población inmigran-

te en la sociedad española tienen una especial relevancia para la convivencia pacífica con el resto de ciudadanos.

Ampliamente desarrollado por la jurisprudencia ha sido el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva del art. 24.1 CE, concretando su contenido y extensión. De hecho, el Tribunal Constitucional (TC) recoge su contenido referido al derecho de los justiciables a obtener pronunciamientos judiciales, posibilidad de acceder a los recursos, posibilidad de ejecutar lo juzgado... y un amplio abanico de aspectos de este derecho fundamental (Garberí 2008), de forma que el modelo de Justicia y el acceso a la misma se ha ido perfilando como un modelo dinámico y en evolución (Cappelletti y Garth 1978).

Fijada la importancia de la inclusión en la sociedad del inmigrante, por cuanto a población en la mayoría de supuestos desfavorecida e incluso a veces discriminada, se intuye entonces la importancia de las políticas públicas que persiguen tal objetivo a través de facilitar el acceso del inmigrante a la justicia, pues ello supone indudablemente un elemento integrador clave.

Es precisamente la posibilidad de ser asistido por un intérprete o traductor la llave que hace que el inmigrante pueda ver ese acceso materializado y efectivo. Indudablemente, ese derecho a un traductor o intérprete se recoge en diversa normativa, toda ella garante del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva (Valmaña 2018) del inmigrante, por tratarse generalmente de una persona desconocedora de nuestro idioma.

Sin embargo, a pesar del empleo de esta herramienta que prevé la Ley, pueden surgir ciertos conflictos, tanto en el uso de intérprete o traductor, como en ausencia del mismo.

Abordaremos, por tanto, los problemas que habitualmente surgen en el ámbito de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid, con especial foco en el partido judicial de Madrid capital, pero sin olvidar al resto de partidos pertenecientes al espacio de esta Comunidad Autónoma. Igualmente trataremos de analizar el porqué de estos conflictos, de qué forma suelen quedar solventados, si así es posible y, por último, qué posibilidad hay de implementar mejoras en el sistema que actualmente viene aplicándose para dar cobertura a este derecho que otorga la Ley.

2. Entrevistas semiestructuradas como método de trabajo

La metodología que se ha considerado más apropiada para un estudio de campo como éste, ha sido el empleo de entrevistas semiestructuradas

entre diverso personal de la Administración de Justicia en la Comunidad de Madrid.

Ello nos ha permitido, dentro de un orden de preguntas a seguir, pautadas a través de un cuestionario o batería de preguntas prefijadas, ir adaptándolas al perfil y tarea concreta de cada uno de los entrevistados, de forma que al flexibilizar la conversación se ha logrado obtener del entrevistado la máxima información y detalles del tema propuesto.

De esta forma, aún manteniendo la estructura básica de la entrevista, se ha logrado un margen de maniobra suficiente para poder sondear a los entrevistados hasta detalles sorprendentes, que han posibilitado la realización de una investigación claramente cualitativa e interpretativa (Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista 2014).

Manteniendo la directriz de la entrevista por el entrevistador, se han podido recopilar datos cualitativos fiables y veraces, expresando las preguntas en el formato más adecuado y conveniente en función del entrevistado en cuestión.

Evidentemente no se ha buscado poder comparar respuestas, pues algunas de las preguntas se han reformulado según fuese el entrevistado, pero la esencia de lo investigado ha sido siempre la misma: averiguar si efectivamente existe algún tipo de conflicto provocado por el desconocimiento del idioma en la práctica diaria en el ámbito de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid, y de existir, cuál es el protocolo de solución que se aplica a los mismos, o de no existir tal protocolo, cuál considera el entrevistado que sería el modo más adecuado de solución del conflicto. En función de las respuestas dadas se va guiando la entrevista del modo más conveniente para obtener la máxima información, no sólo en datos objetivos, sino también en opinión personal del propio entrevistado, pues dada su experiencia en la materia, dicha opinión nos puede aportar ideas relevantes y francamente interesantes.

Sorprendentemente, hemos recabado datos y contestaciones similares en lo general y muy diversas en lo particular, de forma que lo que más sucede es similar entre todos los entrevistados, pero lo que menos sucede se produce de una forma muy diversa según las tareas encomendadas al entrevistado. Adelantando en este punto los resultados, existe cierta generalización en que no hay grandes conflictos en esta materia, pero cuando surgen, siendo pocos, se solventan de forma muy diversa según el servicio o labor que realiza la persona entrevistada.

En concreto, se han realizado varias entrevistas, que podemos agrupar en tres apartados: la realizada a la Policía Judicial, las realizadas a varios servicios generales y comunes de la Administración de Justicia, y las realizadas a Tribunales y Fiscalía.

3. Marco normativo

Si analizamos la legislación vigente y la doctrina jurisprudencial, junto a las diversas políticas públicas que se llevan a cabo en los distintos niveles de gobierno de cada una de las Administraciones implicadas en el ámbito de la Justicia, podremos observar que existen una serie de medidas tendentes a favorecer el acceso a la Justicia de los ciudadanos en general unas, y de los colectivos desfavorecidos otras, convirtiéndose estas últimas entonces en auténticas políticas públicas de inclusión en la sociedad de tales colectivos.

Mención especial merece la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (LAJG), que, en desarrollo del art. 119 CE, responde a esa finalidad, ya que su objetivo es regular un sistema de Justicia Gratuita que permita a los ciudadanos que acrediten insuficiencia de recursos para litigar y vean obstaculizado dicho acceso en razón de su situación económica, poder garantizar dicho acceso en condiciones de igualdad, según la Exposición de Motivos de la LAJG.

También debemos referirnos a la Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia (CDCJ), pues la misma intenta asegurar la aplicación práctica y real en los Tribunales de una serie de principios y derechos, centrándose la segunda parte de ella en la necesidad de prestar una especial atención y cuidado en la relación de la Administración de Justicia con aquellos ciudadanos que se encuentran más desprotegidos: víctimas, menores de edad, discapacitados y extranjeros e inmigrantes en España (Blázquez 2010).

En relación con lo anterior, la Ley 15/2003, de 26 de mayo, definía al Plan de Transparencia Judicial aprobado por resolución de 28 de octubre de 2005, de la Secretaría de Estado de Justicia, como un plan que serviría para atender a los principios de transparencia, información y atención ciudadana de los usuarios de la Justicia, especialmente de los más débiles (Menéndez 2006).

En todas estas disposiciones podemos encontrar medidas que buscan conseguir la tutela judicial efectiva en general para todos los ciudadanos y más en concreto para los colectivos desfavorecidos.

En primer lugar, debemos recordar que en cumplimiento del art. 119 CE, la LAJG dispone en su art. 2 que su ámbito personal de aplicación se extiende con carácter general a todo aquel ciudadano, bien sea español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea (UE), bien sea extranjero que se encuentre en España, que acredite insuficiencia de recursos para litigar. Se trata de un criterio objetivo basado exclusivamente en apreciaciones y requisitos económicos.

Asimismo, el objetivo de la CDCJ es en general acercar a estos a la Administración de Justicia, haciendo para ellos el sistema judicial más asequible y transparente, informándoles y utilizando, por ejemplo, una terminología más sencilla, dentro de lo posible, para hacerles comprensibles las resoluciones de los órganos jurisdiccionales, o transmitiéndoles toda la información necesaria para que no se sientan alejados de ella, o a ser atendidos de forma respetuosa y adaptada a sus circunstancias, o a poder formular reclamaciones, quejas y sugerencias y a exigir responsabilidades, o a una tramitación ágil y tecnológicamente avanzada.

Si el acercamiento de la Justicia es necesaria para los ciudadanos en general, más si cabe lo será para los más débiles, es decir, para los colectivos desfavorecidos como puedan ser las propias víctimas del delito (de violencia de género, de terrorismo...), los menores, los discapacitados y los extranjeros inmigrantes.

Tal necesidad de estas medidas de acercamiento para tales colectivos, hacen que las mismas se conviertan en auténticas políticas públicas de inclusión para la población desfavorecida, de forma que no pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, en virtud del art. 14 CE.

En cuanto a la LAJG, ésta establece, junto al criterio objetivo basado en razones económicas, un segundo criterio para las concesión del beneficio de justicia gratuita para litigar que complementa al primero y que se basa en un mecanismo flexible de apreciación subjetiva que posibilita efectuar el reconocimiento excepcional de derecho a persona cuya situación económica excede del módulo legal pero que, de acuerdo a nuestra jurisprudencia constitucional, afrontan unas circunstancias que deben ser ponderadas y que hacen conveniente este reconocimiento, y así se recoge en la Exposición de Motivos de la LAJG. Este segundo criterio subjetivo es el que se aplica precisamente a ciertas víctimas.

En lo que se refiere a la CDCJ, se recoge en ella una segunda parte dedicada a una Justicia que protege a los más débiles, potenciando los principios informadores de información, transparencia y atención ciudadana que ya rigen de forma general y que deben informar el ordenamiento, por tratarse precisamente de población especialmente necesitada de tutela y amparo. Especial relevancia tiene en este ámbito la actuación del Ministerio Fiscal, pues una de sus misiones es precisamente velar por los derechos de los ciudadanos, especialmente de los más desprotegidos, de acuerdo con los arts. 541 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) y 1 y 3 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

Dentro de esa población desprotegida estaría toda aquella población que se encontrara en España pero que fuese de origen extranjero: inmigrantes, refugiados, solicitantes de asilo.... A ella se refiere el art. 13 CE, tenien-

do especial influencia en el régimen jurídico de estos colectivos la legislación de la UE. Para ellos, de nuevo la LAJG establece que la concesión del beneficio de justicia gratuita se hará conforme al criterio objetivo de insuficiencia de recursos para litigar. Por otro lado, la CDCJ recoge una serie de medidas que deben respetarse por todos los operadores jurídicos: derecho a ser atendido sin discriminación alguna, derecho al uso de intérprete si es necesario..., siendo el M^oF un especial garante de esta protección.

Además debemos recordar la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria (Serrallonga y Sivilla 2009), fruto de la transposición de varias Directivas Europeas, y de criterios surgidos en la doctrina internacional y en la jurisprudencia de órganos supranacionales como el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (TJCE) o el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), con el objeto de mejorar las garantías de las personas solicitantes y beneficiarias de protección internacional.

De esta forma, el derecho a ser asistido, si así se precisa, por un traductor o intérprete se recoge en diversa normativa, toda ella garante del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva del inmigrante.

La propia LOPJ en su art. 231 recoge la posibilidad de traducir el documento cuando así lo dispongan las leyes o a instancia de parte que alegue indefensión. Y de igual forma recoge que la habilitación como intérprete en las actuaciones orales o en lengua de signos se realizará de conformidad con lo dispuesto en la ley procesal aplicable.

De igual forma, la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) reproduce en su art. 142 lo recogido por la LOPJ, en cuanto a que se procederá a la traducción del documento en otro idioma cuando así lo dispongan las leyes o a instancia de parte que alegue indefensión, y que igualmente en las actuaciones orales, el tribunal por medio de providencia podrá habilitar como intérprete a cualquier persona conocedora de la lengua empleada, previo juramento o promesa de fiel traducción.

Además, la LEC regula más en profundidad la intervención de intérprete en su art. 143 y la obligatoriedad de traducción de los documentos redactados en idioma no oficial en su art. 144.

En cuanto a la intervención de intérprete, explica la LEC que cuando alguna persona no conociera el castellano ni, en su caso, la lengua oficial propia de la Comunidad y tuviera que ser interrogada o prestar alguna declaración, o fuera preciso darle a conocer personalmente alguna resolución, el Letrado de la Administración de Justicia (LAJ) por medio de decreto podrá habilitar como intérprete a cualquier persona conocedora de la lengua de que se trate, exigiéndosele juramento o promesa de fiel traducción, y levantándose acta de las actuaciones, haciendo constar los textos en el idioma original y su traducción al idioma oficial y firmando también el intérprete.

Continúa la LEC añadiendo que se garantizará en todo caso la prestación de los servicios de interpretación en los litigios transfronterizos a aquella persona que no conozca el castellano ni, en su caso, la lengua oficial propia de la Comunidad Autónoma, en los términos establecidos en la LAJG, y levantándose también acta de las actuaciones, haciendo constar los textos en el idioma original y su traducción al idioma oficial y firmando también el intérprete. De igual forma, si la persona fuere sorda se nombrará siempre al intérprete de lengua de signos adecuado, levantándose la oportuna acta.

En el ámbito penal, no podemos olvidar mencionar la Ley Orgánica 5/2015, de 27 de abril, por la que se modifican la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para transponer la Directiva 2010/64/UE, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales y la Directiva 2012/13/UE, de 22 de mayo de 2012, relativa al derecho a la información en los procesos penales (Vidal 2018).

Introduce esta Ley en la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrím) un nuevo Capítulo II al Título V del Libro Primero, titulado “Del derecho a la traducción e interpretación”. Se corresponde con los arts. 123 a 127 LECrím y conviene recordar su contenido.

De acuerdo con la Exposición de Motivos de esta Ley, el derecho a traducción e interpretación para aquellas personas que no hablan o no entienden la lengua del procedimiento y las personas con discapacidad auditiva y sordo ciegas se consagra en el artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, según la interpretación efectuada por la jurisprudencia del TEDH. Las modificaciones introducidas en la LECrím buscan facilitar la aplicación y garantía de este derecho del imputado o acusado a la interpretación y traducción en los procesos penales, así como el derecho a un juicio equitativo.

En concreto, establece la LECrím que los imputados o acusados que no hablen o entiendan el castellano o la lengua oficial en la que se desarrolle la actuación tendrán derecho a ser asistidos por un intérprete que utilice una lengua que comprenda durante todas las actuaciones en que sea necesaria su presencia, incluyendo el interrogatorio policial o por el Ministerio Fiscal y todas las vistas judiciales; derecho a servirse de intérprete en las conversaciones que mantenga con su abogado y que tengan relación directa con su posterior interrogatorio o toma de declaración, o que resulten necesarias para la presentación de un recurso o para otras solicitudes procesales; derecho a la interpretación de todas las actuaciones del juicio oral; derecho a la traducción escrita de los documentos que resulten esenciales para garantizar el ejercicio del derecho a la defensa, como son siempre las resoluciones que acuerden la prisión del imputado, el escrito de acusación y la sentencia, según establece la Directiva

2010/64/UE; y derecho a presentar una solicitud motivada para que se considere esencial un documento.

De vital importancia para el logro de estos objetivos es el hecho de que todos estos gastos de traducción e interpretación derivados del ejercicio de estos derechos serán sufragados por la Administración, con independencia del resultado del proceso.

Se recoge igualmente la posibilidad de que en el caso de que no pueda disponerse del servicio de interpretación simultánea, la interpretación de las actuaciones del juicio oral se realizaría mediante una interpretación consecutiva de modo que se garantice suficientemente la defensa del imputado o acusado.

En el caso de la traducción de los documentos esenciales para el derecho de defensa, podrían prescindirse de la traducción de los pasajes de los que, a criterio del Juez, Tribunal o funcionario competente, no resulten necesarios para que el imputado o acusado conozca los hechos que se le imputan. Incluso, excepcionalmente, la traducción escrita de documentos podrá ser sustituida por un resumen oral de su contenido en una lengua que comprenda, cuando de este modo también se garantice suficientemente la defensa del imputado o acusado.

Se aclara, en consonancia con las exigencias del art. 3 de la Directiva europea, que la traducción se deberá llevar a cabo en un plazo razonable, sin que se concrete ninguno, y desde que se acuerde por parte del Tribunal o Juez o del Ministerio Fiscal quedarán en suspenso los plazos procesales que sean de aplicación. En la asistencia del intérprete cabe también emplear medios telemáticos, pues se podrá prestar por medio de videoconferencia o cualquier medio de telecomunicación, salvo que el Tribunal o Juez o el Fiscal, de oficio o a instancia del interesado o de su defensa, acuerde la presencia física del intérprete para salvaguardar los derechos del imputado o acusado.

En el caso de las interpretaciones orales o en lengua de signos, con excepción de las conversaciones que mantenga con su abogado y que tengan relación directa con su posterior interrogatorio o toma de declaración, o que resulten necesarias para la presentación de un recurso o para otras solicitudes procesales, podrán ser documentadas mediante la grabación audiovisual de la manifestación original y de la interpretación. En los casos de traducción oral o en lengua de signos del contenido de un documento, se unirá al acta copia del documento traducido y la grabación audiovisual de la traducción. Si no se dispone de equipos de grabación, o no se estima conveniente ni necesario, la traducción o interpretación y, en su caso, la declaración original, se documentarán por escrito.

Aunque el traductor o intérprete judicial que asista presencialmente o por videoconferencia será designado de entre aquellos que se hallen incluidos en los listados elaborados por la Administración competente,

excepcionalmente, en casos de urgencia, se podrá habilitar como intérprete o traductor judicial eventual a otra persona conocedora del idioma empleado que se estime capacitado para el desempeño de dicha tarea. Pero en todo caso, el intérprete o traductor designado deberá respetar el carácter confidencial del servicio prestado.

Como mecanismo de garantía de la fidelidad de la traducción o interpretación, cuando el Tribunal, el Juez o el Ministerio Fiscal, de oficio o a instancia de parte, aprecie que la traducción o interpretación pudiera no ser exacta, podría ordenar la realización de las comprobaciones necesarias y, en su caso, ordenar la designación de un nuevo traductor o intérprete. En este sentido, las personas sordas o con discapacidad auditiva que aprecien que la interpretación no ofrece garantías suficientes de exactitud, podrán solicitar la designación de un nuevo intérprete.

En todo caso, ante la necesidad de asistencia de un intérprete o traductor, el Presidente del Tribunal o el Juez, de oficio o a instancia del Abogado del imputado o acusado, comprobará si éste conoce y comprende suficientemente la lengua oficial en la que se desarrolle la actuación y, en su caso, ordenará que se nombre un intérprete o un traductor y determinará qué documentos deben ser traducidos.

También se garantiza el derecho a recurrir la decisión por la que se deniegue el derecho a la interpretación o a la traducción, o se rechacen las quejas de la defensa con relación a la falta de calidad de la interpretación o de la traducción, mediante la obligatoriedad de documentar por escrito la decisión judicial, así como la posibilidad de hacer constar en acta la protesta durante el juicio oral, lo que permitirá la interposición de los recursos correspondientes.

Salvo alguna excepción, en general cabe renuncia a estos derechos, pero deberá ser expresa y libre, y solamente será válida si se produce después de que el imputado o acusado haya recibido un asesoramiento jurídico suficiente y accesible que le permita tener conocimiento de las consecuencias de su renuncia.

Las excepciones en que no cabe esta posibilidad de renunciar son las actuaciones en que sea necesaria la presencia del imputado o acusado, incluyendo el interrogatorio policial o por el Ministerio Fiscal y todas las vistas judiciales, así como el derecho a la interpretación de todas las actuaciones del juicio oral.

Todo lo anterior es igualmente aplicable a las personas con discapacidad sensorial, quienes precisamente por sus capacidades especiales están necesitadas de una cobertura mayor de sus necesidades por parte de la Administración de Justicia, de forma que la Ley dispone que podrán contar con medios de apoyo a la comunicación oral.

La Ley incorpora una disposición final que se refiere a la creación de un Registro de traductores e intérpretes judiciales, como mecanismo

necesario para garantizar la adecuada realización de esta tarea, que es fundamental para el desarrollo de los procesos por parte de estos profesionales.

4. Estado de la cuestión en el sistema de Policía Judicial

En entrevista realizada el veintidós de septiembre de dos mil veintiuno a un funcionario miembro del Cuerpo de Policía Nacional, perteneciente a los Grupos de investigación como unidad adscrita a los juzgados de Plaza de Castilla,¹ se pudo recabar información relativa al funcionamiento del protocolo establecido para el caso de que o bien víctima o bien presunto delincuente o detenido en su caso, fuesen extranjeros y no conocieran bien el idioma español.

En el caso de ser extranjera la víctima, hay distintos servicios de intérpretes que darían cobertura en estos supuestos, en función de las circunstancias acaecidas, fundamentalmente el tipo o gravedad del delito y momento del día en que se produjera el suceso.

En primer lugar, el Ayuntamiento de Madrid, a través de la empresa municipal Madrid Destino, presta el servicio de intérprete presencial en algunas comisarías, como las de Retiro, Centro, San Blas... Se trata del Servicio de Atención al Turista Extranjero (SATE), que se presta en horario de nueve a una de la madrugada aproximadamente. Fuera de esas horas, es decir, en horario nocturno, a veces se traslada a la víctima a alguna de esas comisarías con ese servicio.

En segundo lugar, tratándose de delitos graves, se llama al servicio de intérpretes prestado por la empresa privada Ofilingua, de guardia veinticuatro horas. Y si fuera además un delito sexual se hace la declaración en la Brigada Provincial. Normalmente este servicio de intérpretes de Ofilingua no tarda más de una hora en llegar desde que se les llama, a fin de que la víctima pueda presentar denuncia. Ha de referirse que la identificación del intérprete que interviene se hace constar en la declaración.

En el caso de que el extranjero sea el detenido, si el delito es flagrante, después de realizar las actuaciones oportunas, se le lleva a comisaría, se le entrega formulario genérico de sus derechos en español y en su idioma si es posible, pues estos formularios se encuentran traducidos al inglés, francés y árabe, y se llama Ofilingua para que se informe al extranjero detenido de sus derechos por teléfono. Si ya antes de llegar a comisaría se decide que va a quedar detenido, de sus derechos en su idioma se le informa en la propia calle. Si finalmente acaba en calabozo, sucede de la misma manera, pero debe recalcar que cuando el extran-

jero declara, además del abogado, está también presente el intérprete de Ofilingua, junto con el Policía y el declarante. Posteriormente, cuando la declaración finaliza tiene todavía el abogado y su defendido cobertura del intérprete para entenderse con su cliente. En la declaración se hará constar la identificación del intérprete. La declaración se realiza en castellano y al finalizar el intérprete se la lee para su conocimiento, de forma que incluso pueden volver a entrevistarse los tres juntos al terminar la declaración (cliente, abogado e intérprete). También se le informa al extranjero de los plazos que le atañen.

Asimismo, existe otro servicio en cualquier comisaría de España, llamado servicio de denuncias telefónicas, prestado por policías, para extender denuncias por teléfono en varios idiomas. E incluso, en las comisarías suele haber teléfono para poder llamar y presentar denuncia de esta forma.

No hay que olvidar que, en aras de la masiva utilización por parte de la población general de Internet, también se puede denunciar a través de este medio, siendo la receptora de tales denuncias la Dirección General de Policía (Ministerio del Interior), y siendo posible hacerlo en español y otros idiomas disponibles.

5. Estado de la cuestión en los servicios generales de la Administración de Justicia y adyacentes

A lo largo de los días veintisiete, veintiocho y veintinueve de septiembre,² así como veintiséis de octubre de dos mil veintiuno³ se realizaron varias entrevistas, de diversa extensión según la cantidad de información que se fue proporcionando por los entrevistados.

En concreto, el Servicio de información penal refiere que los interesados extranjeros o inmigrantes suelen acudir acompañados por algún familiar o amigo que les sirve de intérprete, y que cuando no vienen acompañados, después de intentar la comunicación incluso a través de aplicaciones de traducción simultánea a través del móvil, se les indica que vuelvan otro día acompañados por alguien que les ayude en la comprensión de lo que se les refiere, pues en general no tienen posibilidad de llamar a la Oficina de Intérpretes presente en los edificios de Plaza de Castilla y Poeta Joan Maragall. Pero aparte de este tipo de conflictos, no suele haber problemas mayores. Lo mismo relatan los Servicios de información civil.

Los que sí narran conflictos mayores son los vigilantes de seguridad que gestionan los controles de acceso a los edificios sede de los juzgados

(Plaza de Castilla, Rosario Pino, Poeta Joan Maragall, Francisco Gervás). En general, parece que los extranjeros o inmigrantes se hacen entender, pero si no es posible el entendimiento, llaman al juzgado en el que están citados para que lo aclaren, o los mandan al servicio de información. Los vigilantes de Plaza de Castilla relatan algún caso en el que han tenido que sacar de Sala a algún extranjero o inmigrante debido a un conflicto surgido por quejarse el extranjero de que se estaba abusando por ser precisamente inmigrante o extranjero.

Consultados los juzgados de ejecuciones hipotecarias al respecto, relatan algo similar, pues en general, especialmente desde la pandemia de la Covid-19, no suelen venir justiciables personalmente a los juzgados, pero si alguno ha venido ya suele traer algún familiar o amigo para que le sirva de intérprete.

En el Servicio de Común de Actos de Comunicación (SCAC), en sus Secciones de Notificaciones, Embargos y Lanzamientos explican que en general no hay grandes conflictos. Cuando las notificaciones se realizan en la sede del propio servicio hay posibilidad de llamar a la Oficina de Intérpretes, especialmente con las personas de nacionalidad china, con las que hay más dificultad de hacerse entender, y en todo caso se les entrega por escrito las instrucciones para pedir el beneficio de Justicia Gratuita, pues en la propia resolución del Juzgado que se está notificando ya viene recogido tal explicación. De todas formas, hay que recalcar que no cuentan con formularios por escrito propios, y menos en otros idiomas. Por otro lado, cuando la notificación se realiza fuera de la sede del servicio, si surge algún conflicto se extiende diligencia negativa y se devuelve al Juzgado, a veces incluso avisando en tal diligencia de la necesidad de un intérprete. A la hora de practicar los lanzamientos no se les ha planteado conflictos en este sentido, pero si surgiera algo en este sentido suspenderían el lanzamiento para volver a señalar asistidos de intérprete, si así lo acuerda el Juzgado correspondiente.

En cambio, en el Servicio de Libertades o *apud acta* tienen frecuentemente conflictos relacionados con la comprensión de los justiciables y personas que acuden a este control, especialmente de nuevo con los de habla china. Relatan que antes de la pandemia llamaban a la Oficina de Intérpretes sobre la marcha, de la que acudía alguno disponible en ese momento, pero ahora lo solventan como pueden, debido a la falta de personal de ese servicio de intérpretes.

En el Servicio de Clínica Médico Forense, servicio vital especialmente en la fase de instrucción e investigación de las causas penales, explican que las citaciones vienen ya fijadas por el juzgado con un intérprete si se estima necesario, por lo que no existen conflictos mayores en este sentido.

En Decanato civil y penal no existen tampoco conflictos, pues en cuanto a las denuncias penales se limitan a recogerlas, pero no dan

orientación a los posibles denunciadores, ya que, en caso de tal menester, se les deriva al Servicio de Orientación Jurídica (SOJ) del ICAM, del que más adelante se reportará.

En los diversos sindicatos que dan cobertura a los funcionarios en el ámbito de la Administración de Justicia, como son el STAJ, que es el mayoritario, y CCOO, UGT y CSIF, no parece que tengan conocimiento de la existencia de problemas entre funcionarios y ciudadanos inmigrantes como consecuencia de malentendidos o mal uso del idioma y que pudieran haber provocado la incoación de expedientes administrativos contra estos funcionarios por aquel tipo de conflictos.

En el servicio de Correos de Plaza de Castilla, que gestiona toda la correspondencia y envíos postales de los órganos jurisdiccionales de esta sede y otras adyacentes, así como de los profesionales y justiciables, que respectivamente trabajan y acuden a los juzgados, y que de igual forma hacen uso de este servicio, tampoco relatan conflictos al respecto.

En el Servicio de Peritos Judiciales no tienen ningún problema relacionado con la comprensión de los peritados, pues los mismos funcionarios peritos que allí prestan sus servicios ya conocen en su mayoría idiomas, y si no, tienen la posibilidad de pedir un traductor o intérprete a la Oficina de Traductores e Intérpretes.

En la Oficina de Asistencia a Víctimas de Plaza de Castilla explican que cuando la víctima presenta dificultad de comprensión tienen la posibilidad de llamar a la Oficina de Intérpretes, por lo que el problema o conflicto se ve disminuido considerablemente.

En el Servicio de Mediación Familiar de Francisco Gervás, donde se citan a las familias en conflicto para mediar e intentar llegar a acuerdos intrafamiliares que pongan fin a los problemas entre los cónyuges o convivientes, la mayoría con hijos menores a su cargo, en muchos casos de una posición socioeconómica poco estable, ya sean nacionales españoles, comunitarios o inmigrantes de otros países, no relatan conflictos en este sentido.

El personal que da cobertura a la Oficina de Intérpretes de Plaza de Castilla son contratados laborales por la Administración de Justicia, y actualmente son bastante pocos (cuatro o cinco personas), por lo que muchos servicios no pueden ser cubiertos, como la asistencia en el Servicio de información penal o en el SOJ del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid (ICAM) en su labor de gestión de los expedientes de Justicia Gratuita.

Según los entrevistados en este servicio, en general, cualquier servicio de la Administración de Justicia puede solicitar el Servicio de la Oficina de Traductores e Intérpretes, aunque en la práctica real se ha comprobado que esto no es exacto. Asimismo, en caso de diligencias fuera de las sedes judiciales, como los lanzamientos, embargos y otros,

en teoría se podrían desplazar para ofrecer cobertura, pero en la práctica no se está haciendo por la escasez de personal. Esta Oficina de Intérpretes relata que ha habido alguna queja de algún abogado por hacer declarar los juzgados a su defendido sin intérprete, sin mayores consecuencias ni haber derivado en denuncias ni nuevos procedimientos judiciales. Si es posible por el número de personal actual se da también cobertura de intérprete a estos casos.

Actualmente, los idiomas que se cubren en la Oficina de Intérpretes son inglés, francés, rumano, árabe y chino, aunque hay otras sedes en la Comunidad de Madrid donde existe Oficina de Intérpretes, como en el Tribunal Superior de Justicia (TSJ), en el que se cubre también el polaco, y en la Audiencia Provincial (AP) donde se cubren menos idiomas. Es precisamente la Oficina de Intérpretes del TSJ la que da cobertura a estas necesidades de los órganos de partidos judiciales distintos de Madrid capital.

También hacen hincapié que en los idiomas que este personal no cubre, así como fuera de las horas de audiencia de nueve a catorce horas, los distintos juzgados y servicios que precisan cobertura de intérpretes llaman a la empresa SEPROTEC. En general, el personal de la Oficina de Intérpretes se queja porque entiende que la Administración quiere privatizar el servicio con esta empresa, la cual dicen que no exige certificado de idiomas a sus empleados.

Este servicio en realidad realiza las dos funciones de interpretación y traducción, por lo que, con la plantilla actual, que son cinco personas fijas, aunque se necesitarían al menos diez, no llegan a cubrir todas las necesidades. Esta reivindicación, en principio laboral, entendemos que trasciende tal ámbito, pues repercute directamente en primer lugar en la prestación del servicio, y en segundo lugar en la consecución del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva recogido en nuestra Carta Magna.

De igual forma, y para cubrir este servicio en los Juzgados de lo Penal, en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer y en los Juzgados de Menores, al encontrarse en otras sedes judiciales distintas de Plaza de Castilla, se llama a la empresa SEPROTEC. El ulterior motivo para tener que acudir a los servicios de una empresa privada es indudablemente la falta de personal ya mencionada, lo que imposibilita llegar a cubrir todas las necesidades judiciales.

Para las declaraciones penales el intérprete está presente antes de la declaración para facilitar la comunicación entre el declarante y su abogado, y también está presente de forma más breve a la terminación de la declaración, cuestión que será discutida, como veremos más adelante, por el propio servicio de asistencia al detenido del ICAM.

En opinión de la persona entrevistada, hay que tener en cuenta que la comunicación con un extranjero que no habla nuestro idioma, aún

con intérprete, es difícil, especialmente en el ámbito de la Administración de Justicia, donde se usa un lenguaje lleno de tecnicismos jurídicos, que al resto de ciudadanos españoles ya resulta complicado asimilar. Asimismo, el entrevistado entiende que los problemas de comprensión y conflictos que de ellos se derivan no son sólo por el idioma, sino por la diferencia de culturas. De hecho, dentro de varios de los idiomas que estos trabajadores manejan existen variados dialectos, lo que hace a veces inviable prestar el servicio. Por ello, si se trata de un dialecto que el intérprete no domina se llama de nuevo a SEPROTEC.

Entiende este servicio de la Oficina de Intérpretes que a veces se “tortura” al intérprete por parte del Juez, Fiscal o Abogado porque le presionan si piensan que tarda en traducir, por creer que es por algún tipo de interés en no traducir fielmente las palabras escuchadas. Y si existe algún fallo en la interpretación o traducción se echa la culpa inmediatamente al intérprete o traductor. De hecho, pueden surgir problemas por alguna palabra en las traducciones, por lo que se les cita a veces para dar testimonio en juicio como peritos traductores.

Por otro lado, y a diferencia de en la jurisdicción penal, en la civil se tiene derecho al traductor o intérprete sólo si se tiene el beneficio de Justicia Gratuita concedido, lo que presupone un importante óbice para la consecución del derecho a la tutela judicial efectiva de los ciudadanos, e incluso podría devenir en indefensión, prohibida expresamente por nuestra CE. Si bien es verdad que con carácter reglado obtendrán dicho beneficio todas las personas a las que la LAJG, bien por motivos económicos, bien por otras cuestiones sociales, lo concede, no es menos cierto que ciertas personas tampoco tienen posibilidad económica de contratar los servicios de estos profesionales, aún no cumpliendo los requisitos de la LAJG.

Por último, en relación con este Servicio de Oficina de Traductores e Intérpretes, es importante recalcar que disponen de formularios en cinco idiomas que entregan a los Decanatos para su uso, y estos a los distintos LAJ. Consideramos que el uso de estos formularios es fundamental para el funcionamiento del servicio en general, pues descargará de trabajo y servicios concretos que prestar en persona por estos trabajadores. Debido a este motivo, abogamos por la extensión, tanto en su uso como en la variedad de los idiomas traducidos en ellos.

En el SOJ del ICAM⁴ y del Ilustre Colegio de Abogados de Alcalá de Henares (ICAAH) se tramitan los expedientes de Justicia Gratuita a partir de las solicitudes de los justiciables.

Disponen de formularios para entregar con información para solicitar la Justicia Gratuita (JG) y otros con orientaciones cuando los profesionales no son preceptivos, en cuyo caso no caben designaciones de profesionales. Sin embargo, estos formularios están sólo en castellano.

Los formularios oficiales los manda directamente la Comunidad de Madrid y el resto lo redacta directamente el ICAM, pero siempre en español. Sería conveniente tenerlos en algún otro idioma, especialmente en inglés, chino y árabe.

Los justiciables que desean tramitar el expediente de JG para obtener el beneficio tienen que llamar al teléfono gratuito del que dispone el ICAM, para ser citados o bien presencialmente o bien telemáticamente, aunque antes del COVID-19 también existía la posibilidad de acudir directamente sin cita a la sede del ICAM, o bien para ser atendidos, o bien para obtener la cita.

El entrevistado en este SOJ del ICAM opina que estaría bien tener la cobertura de la Oficina de Intérpretes, pues a veces se producen problemas y conflictos derivados de la mala comprensión con las personas atendidas en este servicio, de forma que la no cobertura en la prestación de este servicio por la Oficina de Intérpretes puede llegar a menoscabar el derecho a la tutela judicial efectiva de los solicitantes de JG. Sin embargo, suelen venir con alguien que les asiste en la conversación.

Existe en la Comunidad de Madrid otro SOJ gestionado por el ICAAH, que cubre y gestiona las solicitudes de JG de los partidos judiciales de Alcalá, Torrejón de Ardoz, Coslada y Arganda del Rey, y que sufre la misma problemática narrada.

Los Colegios de Abogados prestan también el servicio de asistencia al detenido. En las declaraciones, tanto en Comisaría, como en calabozos, en la instrucción y el día del juicio hay cobertura de un intérprete presente en ese momento. Sin embargo, el entrevistado entiende que existe indefensión para el investigado y posterior acusado cuando se trata de preparar el juicio con el letrado a solas (generalmente en el despacho del abogado), pues en ese momento no hay cobertura de ningún intérprete.

El entrevistado narra que los detenidos a veces se ponen agresivos durante su declaración, especialmente si se trata de un extranjero o inmigrante, por causa del idioma, en cuyo caso se llama al vigilante de seguridad y estos a su vez en ocasiones a la Policía Nacional. Sin embargo, que él conozca nunca se ha tenido que llegar a poner denuncia por hechos acaecidos en esos momentos.

Existen otros SOJ que pertenecen al Ayuntamiento de Madrid y al Ayuntamiento de Móstoles. El de Móstoles lo presta el ICAM por convenio, de forma que el Ayuntamiento presta un local y subvenciona el servicio y el ICAM tramita también desde allí las solicitudes de JG que llegan. En cambio, el SOJ del Ayuntamiento de Madrid, aunque antes era también concertado con el ICAM, ahora se ha privatizado a través del despacho *Law Business International* SL (LABE Abogados), basando el Ayuntamiento ese criterio en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de

Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. El SOJ en este Ayuntamiento de Madrid se divide en un SOJ generalista y en el Servicio Municipal de Orientación Jurídica en materia de Extranjería y para supuestos de Racismo, Xenofobia, Homofobia y Transfobia. El entrevistado del SOJ del ICAM opina que una privatización con un despacho de abogados en la gestión de este servicio no favorece la transparencia ni la prestación del servicio en base a criterios de interés general.

En el Departamento de Turno de Oficio y Justicia Gratuita (TOJG) del Ilustre Colegio de Procuradores de los Tribunales de Madrid (ICPM) tampoco tienen posibilidad de solicitar la asistencia de un intérprete o incluso de un traductor para las peticiones de designaciones de procurador por escrito de los extranjeros, por lo que las solicitudes de designaciones realizadas directamente por los interesados se ven en ocasiones dificultadas por la falta de comprensión del asunto concreto de que se trata. De igual manera, entrevistados los miembros de la Comisión de TOJG de este Colegio profesional, expresan la conveniencia de que una vez concedido el beneficio de Justicia Gratuita hubiera un servicio de intérprete y traductor automático que cubriera cualquier servicio, trámite o gestión procesal.

En el Servicio de Representación Procesal (SRP) del ICPM explican que normalmente las personas extranjeras a las que se presta orientación y asesoramiento jurídico suelen venir acompañados cuando acuden personalmente, y que no suelen llamar casi nunca personas de habla ni china ni árabe, sino sobre todo sudamericanos, por lo que la comprensión suele ser buena. De todas formas, el procurador que atiende siempre habla algún idioma, por lo que se facilita las posibilidades de entendimiento.

6. Estado de la cuestión en los órganos judiciales y Fiscalía

En entrevista realizada el veintidós de septiembre de dos mil veintiuno al LAJ del Juzgado de Violencia sobre la Mujer número 4 de Madrid,⁵ se averigua que para cubrir las guardias de los juzgados para el servicio de intérpretes se utiliza de nuevo la empresa privada SEPROTEC, aunque para otras actuaciones se cita al intérprete o se le llama sobre la marcha. En el servicio que SEPROTEC presta en la guardia también hay que llamarles y dependiendo de la hora y el idioma requerido a veces tardan un poco en acudir.

En cuanto a los formularios de los que disponen estos juzgados, el entrevistado explica que estos están solamente en español, y manifiesta asimismo que no considera necesario que estén en otros idiomas, fundamentalmente por el uso que se le da a estos formularios, y la nacionalidad de las personas que acuden a ellos. Aún así, consideramos que estos formularios deberían encontrarse en los idiomas fundamentales que la población inmigrante utiliza, es decir, inglés, francés, rumano, chino y árabe. Hallamos de nuevo en este punto una discrepancia entre lo reportado por el Servicio de la Oficina de Traductores e Intérpretes y lo manifestado por este LAJ, pues el primero mencionó formularios en cinco idiomas que se repartían entre los distintos Decanatos y estos entre los LAJ.

También, en opinión de este LAJ, se producen ciertos abusos en el uso de este servicio, pues los justiciables piden servicio de intérprete cuando a veces es innecesario, o paradójicamente no lo han pedido con ocasión de su declaración en comisaría y después lo piden en la declaración judicial. No obstante, debe tolerarse tal discrepancia, pues podría suceder que en aquella primera declaración no se llegara a comprender por parte del inmigrante en toda su extensión lo comunicado o sucedido.

Además, cree que los propios intérpretes a veces se solidarizan con el interpretado, habiéndose producido incluso pequeñas discrepancias con la traducción de alguna palabra o término, si el funcionario actuante conoce el idioma que se está usando en la interpretación, en concreto esto ocurre con el inglés y el francés.

En entrevista realizada el veintiséis de octubre de dos mil veintiuno a la Fiscalía de Extranjería,⁶ no nos reportan especiales conflictos en esta materia, que sean dignos de mención, y fundamentalmente que sean distintos a los narrados por los órganos judiciales.

7. Conclusiones

Las políticas públicas son la concreción de la gestión de lo público en la vida de los ciudadanos, de forma que los distintos niveles de gobierno actúan e instauran diversas políticas públicas, siendo de especial relevancia las relacionadas con la Administración de Justicia.

Las políticas públicas en materia de la Administración de Justicia tienen como objetivo fundamental el facilitar el acceso a la jurisdicción de los ciudadanos en general y de la población desfavorecida en especial, haciendo posible el derecho a la tutela judicial efectiva del art. 24.1 CE, de forma que, como políticas públicas que intentan favorecer a los colectivos más débiles, llegan a convertirse en auténticas políticas de inclusión social.

Estas políticas y medidas concretas en la materia se encuentran dispersas a lo largo de nuestro ordenamiento jurídico y se refieren a diversos aspectos, como la innovación y mejora de los sistemas de la prestación del servicio público de la Justicia, y a la facilidad de acceso de los justiciables a la misma, especialmente de los colectivos especialmente débiles como víctimas del delito, menores, discapacitados y extranjeros inmigrantes.

Es precisamente la población inmigrante la que más necesita esas políticas integradoras, como es el facilitar que dicha población pueda hacer uso del derecho a ser asistido por un traductor o intérprete, cuando así lo requieran por el desconocimiento del idioma.

A lo largo del presente estudio ha podido observarse cómo la Administración de Justicia en la Comunidad de Madrid ha contraído un especial compromiso con el cumplimiento de la diversa normativa referente al derecho de defensa de la población inmigrante, y en concreto con el derecho a ser asistido por un traductor o intérprete, o simplemente con el derecho a la información en los procesos, fundamentalmente en los penales.

Esta implicación ha podido comprobarse ha dado lugar a escasos conflictos y de escasa importancia por lo general en el ámbito de la Administración de Justicia madrileña.

Siendo así lo anteriormente expuesto, y habiendo analizado la práctica real de las herramientas, procesos y mecanismos a través de los que dicho cumplimiento se lleva a efecto, hemos podido, sin embargo, observar ciertas carencias en la cobertura del servicio de traductores e intérpretes a las Corporaciones de Derecho Público en la prestación del servicio público de turno de oficio y justicia gratuita que llevan a cabo en la Comunidad de Madrid los dos Colegios de Abogados (el de Madrid y el de Alcalá de Henares) y el Colegio de Procuradores de Madrid, así como en la prestación del servicio de asistencia al detenido que prestan los Colegios de Abogados.

Aunque esta deficiencia no conlleva conflictos graves, pero en cierta forma sí que acarrea que se vea mermado el derecho de defensa de los justiciables inmigrantes o con alguna carencia lingüística, como pueda ser el caso de los ciudadanos sordomudos, pues el derecho a la tutela judicial efectiva no sólo se tendría que ver colmado ante los organismos públicos de la Administración de Justicia.

Es por ello que la principal propuesta de este trabajo, en aras de mejora del servicio público que se presta por el conjunto de organismos, públicos de la Administración de Justicia y semipúblicos que colaboran con ella, es decir, Colegios profesionales de Abogados y Procuradores, sería la extensión de la cobertura del servicio de traductores e intérpretes a los segundos, de forma que fuera un sistema integral de cobertura

en todos los estados y situaciones por los que pasa el inmigrante hasta finalmente ver colmado su derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, pues sólo de esta forma se podrá garantizar que se cumple exquisitamente el sistema de garantías y derechos en que se basa nuestro Estado de Derecho.

Mónica Pucci Rey
Universidad Antonio de Nebrija (Madrid)
C/ Santa Cruz de Marcenado, 27-28015 Madrid
mpucci@nebrija.es
ORCID: 0000-0002-8115-9501

Recepción: 22/01/2022; Aceptación: 21/04/2022

Notas

- ¹ Entrevista presencial a Policía Judicial de Plaza de Castilla, funcionario sin identificar de este Cuerpo, 22 de septiembre de 2021.
- ² Entrevistas presenciales varias a Servicios generales de la Administración de Justicia en Plaza de Castilla, varios funcionarios sin identificar, 27, 28 y 29 de septiembre de 2021.
- ³ Entrevista presencial a Oficina de Traductores e Intérpretes, personal sin identificar de la Oficina, 26 de octubre de 2021.
- ⁴ Entrevista presencial a Servicio de Orientación Jurídica del ICAM, Letrado Isidro Moreno de Miguel (Colegiado ICAM 59323), Coordinador del Servicio en el SOJ de Plaza de Castilla, 27 de septiembre de 2021.
- ⁵ Entrevista presencial al Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 4 de Madrid, Domingo Santamaría, 22 de septiembre de 2021.
- ⁶ Entrevista presencial a la Fiscalía de Extranjería, funcionario sin identificar, 26 de octubre de 2021.

Referencias bibliográficas

- Blázquez Martín, R. 2010. “La Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia, ocho años después”. *Jueces para la democracia*, 68. 44-50.
- Cappelletti, M. y Garth, B. 1978. *Access to justice—a world survey*. Milán: Giuffrè Editores. Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia.
- Constitución Española de 1978.
- Comunidad de Madrid, Servicios de Orientación Jurídica, SOJ, <https://www.comunidad.madrid/servicios/justicia/servicios-orientacion-juridica> [Consultado el 15/07/2021].
- Garberí Llobregat, J. 2008. *El derecho a la tutela judicial efectiva en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Barcelona: Bosch.
- García Añón, M. y Pía, J.L. 2012. “Acceso del ciudadano a la justicia como un derecho constitucional y evaluación de la administración de justicia y de la calidad de las resoluciones”. *USC*. Vol. II, nº 1, 177 - 212.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C. y Baptista Lucio, P. 2014. *Metodología de la Investigación*. 6ª edición. México: McGraw Hill.
- Ilustre Colegio de Abogados de Alcalá de Henares, ICAAH, <https://www.icaah.es/> [Consultado el 15/07/2021].

- Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, ICAM, <https://web.icam.es/ciudadanos/servicio-de-orientacion-juridica/> [Consultado el 15/07/2021].
- <https://web.icam.es/ciudadanos/asistencia-juridica-gratuita/> [Consultado el 19/07/2021].
- Ley de Enjuiciamiento Criminal de 1882.
- Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.
- Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita.
- Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.
- Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas para la Protección Integral contra la Violencia de Género.
- Menéndez González-Palenzuela, L. 2006. "Plan de Transparencia judicial. Estadística judicial". En *La nueva regulación de la Oficina Judicial*. 181-211. Aranzadi Thomson Reuters.
- Ofilingua Traducción e Interpretación, <https://www.ofilingua.com/es/> [Consultado el 20/08/2021].
- Plan de Transparencia Judicial.
- Pucci Rey, M. y VV.AA. 2019. "La Administración de Justicia ante el ciudadano: cuestiones y retos actuales". En *Estado de Derecho, Políticas Públicas y Derechos Humanos*. Cap. 13. 493-559. Thomson Reuter Aranzadi.
- SATE, Servicio de Atención al Turista Extranjero, <https://www.esmadrid.com/informacion-turistica/sate> [Consultado el 20/08/2021].
- SEPROTEC, Multilingual Solutions, <https://seprotec.com/aviso-legal> [Consultado el 20/08/2021].
- Serrallonga y Sivilla, M.M. 2009. "Derecho de asilo y la protección subsidiaria". *La administración práctica: enciclopedia de administración municipal*. 12. 1167-1185.
- Servicio de denuncias a través de Internet del Cuerpo Nacional de Policía, <https://denuncias.policia.es/OVD/> [Consultado el 20/08/2021].
- SOJEM, Ayuntamiento de Madrid, Servicio Municipal de Orientación Jurídica en materia de Extranjería y para supuestos de Racismo, Xenofobia, Homofobia y Transfobia. <https://sede.madrid.es/portal/site/tramites/menuitem.62876cb64654a55e2dbd7003a8a409a0/?vgnnextoid=5f6d0a34de99d110VgnVCM2000000c205a0aRCRD&vgnnextchannel=3d4ba38813180210VgnVCM100000c90da8c0RCRD&vgnnextfmt=default> [Consultado el 20/08/2021].
- Subirats, J. y VV.AA. 2008. *Análisis de gestión de políticas públicas*. Barcelona: Ariel.
- Valmaña Valmaña, S. 2018. "La tutela judicial efectiva como Derecho Fundamental y la protección jurisdiccional". *E-spacio, Uned Biblioteca Portal Revistas Uned*.
- Vidal Fernández, B. 2018. "Las directivas europeas en materia de derecho de interpretación y traducción, información y asistencia letrada: directiva relativa al derecho a interpretación y traducción en los procesos penales". En *Espacio judicial europeo y proceso penal*. Coord. Rodrigo Miguel Barrio. Dir. Mar Jimeno Bulnes. 189-218. Tecnos. Universidad de Burgos.